

# REGLAMENTO

---

**Relativo a Salarios, Dietas, Gastos de  
Representación, Bonificaciones Adicionales y  
Viáticos del Concejo Municipal De Antigua Cuscatlán**

**REGLAMENTO RELATIVO A SALARIOS, DIETAS, GASTOS DE REPRESENTACION, BONIFICACIONES  
ADICIONALES Y VIATICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN**

**TITULO I**

**GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- El Código Municipal en su Art. 30 Numeral 19 establece que se encuentra dentro de las potestades de este Honorable Concejo Municipal .el fijar las remuneraciones y dietas que perciben la Alcaldesa, Síndico y Regidores.

Cuando el texto del presente Reglamento haga referencia al Código sin otro calificativo, se entenderá que se trata del Código Municipal.

Art. 2.- Tipos de remuneraciones:

Para los efectos del presente Reglamento se manejaran los siguientes conceptos:

1. SALARIO:

Es la retribución en el caso del presente Reglamento que corresponden al Alcalde y Síndico Municipal en virtud de los servicios prestados, tal y como establecen los Artículos 49 y 52 del Código.

2. BENEFICIOS ADICIONALES:

Por beneficios adicionales se entenderán las prestaciones que reciben el Alcalde, Síndico y Regidores de conformidad a las disposiciones del presupuesto municipal vigente.

3. DIETAS:

Es la remuneración que la Municipalidad, paga al Síndico y los miembros del Concejo Municipal, en virtud de lo que establece el Art. 52 y 46 del Código por la participación en sesiones del Concejo Municipal.

4. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

Cantidad determinada por el Honorable Concejo Municipal y a la cual tiene derecho el Alcalde para cumplir con la finalidad de representar al Concejo y a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán en las diferentes actividades que realice dentro del territorio.

## 5. VIATICOS:

Cantidad a la cual tienen derecho el Alcalde, Síndico, y Regidores cuando se encuentren desempeñando una misión oficial en cumplimiento de actividades relacionadas al desempeño de labores dentro y fuera del territorio nacional para sufragar gastos de alojamiento y alimentación.

## **TITULO II**

### **RESPECTO A LOS SALARIOS**

Art. 3.- Por disposiciones del Código los únicos miembros susceptibles de ser remunerados por medio de salario son el Alcalde y el Síndico Municipal si este último no es retribuido mediante dietas. Para la fijación de los salarios se atenderá a la capacidad económica del Municipio, y se incluirá en el presupuesto municipal de cada año.

## **TITULO III**

### **BENEFICIOS ADICIONALES**

Art. 4.- Todo Beneficio, Incentivo o Prestación adicional deberá ser previamente aprobada por el Concejo Municipal y que la misma se encuentre dentro de la capacidad económica del Municipio, al igual que con los salarios deberán incluirse en el presupuesto municipal de cada año.

## **TITULO IV**

### **DIETAS**

Art. 5.- Por disposiciones del Código los miembros susceptibles de ser remunerados por medio de dietas son el Síndico Municipal y los Regidores, la dieta por sesión será determinada por el Concejo y se incluirá en el presupuesto municipal de cada año, para el pago se tendrá que acreditar la asistencia a las sesiones respetando los límites que a este respecto establece el Código.

**TITULO V****GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

Art. 6.- El Alcalde tendrá derecho a los gastos de representación de forma mensual de acuerdo a lo que determine el Concejo Municipal y las disposiciones generales del presupuesto municipal de cada año, los mismos se aplicaran a la cifra de gastos de representación al interior.

**TITULO VI****VIATICOS**

Art. 7.- El Alcalde, Síndico o Regidores tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos para sufragar gastos de alimentación y alojamiento en el cumplimiento de misiones oficiales.

Cuando la misión debe desarrollarse dentro del territorio nacional, los viáticos serán asignados a la cifra de viáticos por comisión interna.

Si la misión debe desarrollarse fuera del territorio nacional, los viáticos serán asignados a la cifra de viáticos por comisión externa.

Las cantidades serán acordes a lo que establezca la tarifa de viáticos vigente aprobada por este Concejo Municipal.

**TITULO VII****MODIFICACIONES**

Art. 8.- El Concejo Municipal, acorde a las necesidades y las posibilidades del Municipio podrá modificar las remuneraciones y prestaciones anteriores siempre que cuente con la cantidad de votos necesarios según lo establece el Código.

**TITULO VIII**

**VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Art. 9.- El presente Reglamento entrara en vigencia desde el día uno de Enero del año dos mil diecinueve.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL: Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

**LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS  
ALCALDESA MUNICIPAL**

**LICDO. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ  
SINDICO MUNICIPAL**

**SRA. MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA**

**ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO**

**SRA. CLAUDIA CRISTINA DE UMANZOR  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA**

**LICDO. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO**

**LICDO. HECTOR RAFAEL HERNANDEZ DALE  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO**

**ING. SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA**

**SRA. SANTOS AMERICA ORELLANA  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA**

**LICDO. CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO**

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO  
SECRETARIA MUNICIPAL**